

REPÚBLICA DEL ECUADOR



*RECIBIDO FIDEL  
LA VICTORIA*



*040*

# NOTARIA SEGUNDA

## MARIO ARCESIO BASSANTE LUZURIAGA

### NOTARIO - ABOGADO

**COPIA  
PRIMERA**

#### PROTOSCOLOS DE:

- MSc. Ab. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga
- Lic. Edita Silvana Medina Medina
- Dr. Trajano Rocha
- Sr. Arcesio Bassante 1952-1989
- Sr. Neptalí Ramírez Espejo 1929-1938
- Sr. Edmundo Sánchez Suárez
- Sr. Marcial David Naveda
- Sr. Ignacio Pacheco
- Sr. Luis Manuel Navas
- Sr. Miguel Antonio Bassante
- Sr. José Daniel Bustos
- Sr. Roberto Calderón
- Sr. José Alejandro Melo
- Sr. Adolfo Tamayo
- Sr. Alejandrino Yánguez
- Sr. Manuel Villacís
- Sr. Juan León
- Sr. Fidel Daniel López

**Pujilí - Ecuador**

TELEFONO 03 214 1104

*66142*

990004





Factura: 001-003-000029730



20240504002P00451

PROTOCOLIZACIÓN 20240504002P00451

PROTOCOLIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS


FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MARZO DEL 2024, (16:46)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PUJILÍ

CUANTÍA: INDETERMINADA

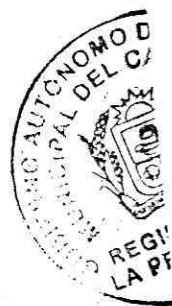
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTON PUJILÍ	REPRESENTADO POR JOSE ALCIDES ARROYO CABRERA	RUC	0560000540001

OBSERVACIONES:	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 0033-GADMICP-2024 EXPROPIACIÓN "CONTRUCCION DEL RECINTO FERIAL LA VICTORIA" DEL CANTÓN PUJILÍ
----------------	--

  
 NOTARIO(A) MARIO ARCESIO BASSANTE LUZURIAGA  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PUJILÍ



0000005



2024	05	04	02	P00451
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

En la ciudad de Pujilí, Parroquia Pujilí, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos (22) de marzo del año dos mil veinte y cuatro, ante mí, Abogado Mario Arcesio Bassante Luzuriaga, Notario Segundo del Cantón Pujilí, a petición verbal de la parte interesada protocolizo **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0033-2024, GADMICP-2024, EXPROPIACIÓN “CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIA LA VICTORIA” DEL CANTÓN PUJILÍ**, todo en diecisiete fojas útiles, de cuantía indeterminada, y queda agregado al protocolo formado en el presente año, de todo lo cual doy fe.

No. Repertorio ..... 1115  
 No. Registro ..... 942  
 No. Comprobante ..... 66142  
 Fecha de Inscripción ..... 16.05.2024



**ABOGADO MARIO ARCESIO BASSANTE LUZURIAGA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PUJILÍ**

*Mario Arcesio Bassante Luzuriaga*  
 Notaria Segunda  
 Cantón Pujilí  
 M.Sc. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga  
 NOTARIO



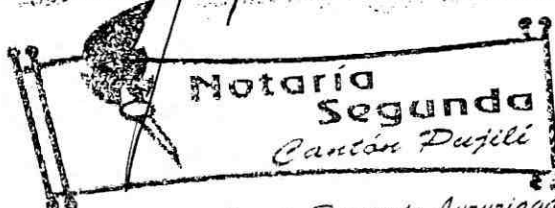
000006

**RAZÓN:** Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmado y sellado en Pujilí, a veinte y uno de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



*M. Arcesio Bassante Luzuriaga*  
**ABOGADO MARIO ARCESIO BASSANTE LUZURIAGA**

**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PUJILÍ**



*M.Sc. Mario Arcesio Bassante Luzuriaga*  
**NOTARIO**

RAZÓN.- Certifico que esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo N° 940 A fs del Registro de Propiedades de ese año y bajo el N° 115 del Repertorio en esa misma fecha. Pujilí, a 16 de Mayo del 2024.  
El Registrador Municipal de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

## PROCURADURIA SINDICA

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0033-GADMICP-2024

EXPROPIACION " CONSTRUCCION DEL RECINTO FERIAL LA VICTORIA" DEL CANTÓN  
PUJILÍ

**JOSE ALCIDES ARROYO CABRERA**  
**ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN  
PUJILÍ

### CONSIDERANDO:

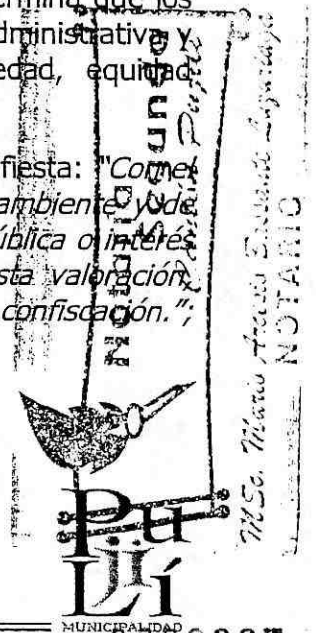
**QUE**, el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**QUE**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala " que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Como objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

## PROCURADURIA SINDICA

**QUE:** El Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

**QUE:** para ejecutar la CONSTRUCCION DEL RECINTO FERIAL LA VICTORIA" DEL CANTÓN PUJILÍ, en el sector de Quisacumbe, barrio Mulinlivi de la parroquia la Victoria Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, se requiere el área de 18.512,73m<sup>2</sup> de propiedad del señor NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN, conforme consta del informe N° 52-GADMIC-DP-2023 de 21 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Luis Villacrés Chiriboga, Director de Planificación del Gad Municipal de Pujilí

**QUE:** el señor NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN, es propietario de un lote de terreno llamado Mulinlivi situado en la parroquia la Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, según consta de la escritura pública de compraventa celebrada el veinte de diciembre del dos mil siete, ante el Notario Primero del Cantón Pujilí, legalmente inscrita el trece de febrero del dos mil ocho, bajo la partida N° 100 del Registro de Propiedades de ese año, identificado con la clave catastral N° 050455510101037000, constate dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** antes y hoy quebrada en una longitud de 173,60 metros, **SUR:** Camino público de 14,0 en una longitud de 182,89 metros (E30), **ESTE:** José Vega Chiluisa en una longitud de 59,62 metros, **OESTE:** Olger Herrera en una longitud de 184,32m metros. Según consta del plano e informe que se adjunta

**QUE:** Mediante certificación N° 000068117 de dos de marzo del 2023, el Dr. José Enrique Guamangate Ayala, Registrador de la Propiedad de Catón Pujilí, aparecen ser de propiedad de NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN, Se certifica además que del referido lote se ha expropiado un lote de dos mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta centímetros por resolución legalmente inscrita. Con estos antecedentes no se encuentra que el inmueble descrita tenga alguna otra hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte.

**QUE :** se cuenta con los informes descritos en el Art. 447, del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los que consta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, de la valoración de inmueble, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, ; y certificado de gravámenes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

### PROCURADURIA SINDICA

emitidos por la direcciones de planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y Registrador de la propiedad respetivamente.

**QUE:** Se anuncio el proyecto CONSTRUCCION DEL RECINTO FERIA LA VICTORIA" DEL CANTÓN PUJILÍ, a través de la Resolución Administrativa N° 126-GADMIC-AP-2023, de ocho de agosto del dos mil veinte tres,

**QUE:** mediante Resolución Administrativa N° 168-GADMIC-DUP-2023, de veinte y ocho de agosto del dos mil veinte tres, se declaró de utilidad pública con fines de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, el predio de propiedad del señor NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN , cuyas características y linderos constan en referida Resolución Administrativa.

**QUE:** el Art. 58.1.- señala: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, se ha conversado con el referido propietarios pero no se ha llegado acuerdo alguno.

**QUE:** el Art. 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%).

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

### RESUELVE:

**Art. 1.- EXPROPIAR** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, el predio de propiedad del señor NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN , ubicado en el sector Quisacumbe, barrio Mulinlivi, parroquia La Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, cuyos linderos y características se detalla en la continuación:

Nombre del propietario:	NELSON MESÍAS HERRERA ALBAN
Ubicación:	Parroquia la Victoria, Quisacumbe
Clave Catastral:	050455510101037000
Área de terreno:	23.070,00m <sup>2</sup>
Avalúo Catastral del predio:	37.224,57 USD
Área de construcción:	00.00m <sup>2</sup>
Avalúo de la construcción:	00,00 USD
Avalúo catastral m <sup>2</sup>	1,61 USD
Avalúo total:	37.224,57 USD





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal Intercultural del Cantón Pujilí

## PROCURADURIA SINDICA

LOTE A DECLARARSE DE UTILIDAD PÚBLICA .	18.512,73m2
Porcentaje de afectación:	100%
Valor m2 del terreno:	1.61 USD
Valor a pagar por terreno:	30.443,11 USD

### LINDEROS:

**NORTE:** antes y hoy quebrada en una longitud de 173,60 metros, **SUR:** Camino público de 14,0 en una longitud de 182,89 metros (E30), **ESTE:** José Vega Chiluisa en una longitud de 59,62 metros, **OESTE:** Olger Herrera en una longitud de 184,32m metros. Según consta del plano e informe que se adjunta.

Art. 2.- El inmueble que se expropia se destinará para la CONSTRUCCION DEL RECINTO FERIAL LA VICTORIA" DEL CANTÓN PUJILÍ, "conforme consta de la Resolución Administrativa N° 168-GADMIC-DUP-2023, de veinte y ocho de agosto del dos mil veinte tres, que se declaró de utilidad pública con fines de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí.

Art. 3.- Una vez notificado a los propietarios del inmueble con la declaratoria de expropiación y habiendo consignado el valor fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pujilí, ante el juez competente se procederá a su ocupación inmediata conforme lo dispone el Art. 58.1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública lo que se hará como cuerpo cierto y determinado y comprenderán sus usos costumbres, derechos y que les sean anexos.

Art. 4.- El precio que se establece por el lote de terreno que se expropia según la Jefatura de Avalúos y Catastros es la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (30.443,11 USD), del cual se descontarán los impuestos, tasas contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado, de acuerdo con lo señalado en el Art. 58.1 de la LOSNCP;

Art. 5.- La transferencia de dominio, se formalizarán una vez que esta Resolución Administrativa de Expropiación, sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí.

Art. 7.- La presente Resolución se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, al/los propietarios/s del bien expropiado, a los acreedores hipotecarios si los hubiere; al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

**PROCURADURIA SINDICA**

Registrador de la Propiedad; y, a la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros de la entidad Municipal para los fines de ley.

Dado y firmado en Alcaldía del Cantón Pujilí, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro

Cúmplase y Notifíquese. -

**JOSE ALCIDES ARROYO CABRERA**  
**ALCALDE DEL GADMIC PUJILÍ**

